

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.-
Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0227

REF: ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA 1° INSTANCIA
ACCIONANTE: SANDRA ESTELA PATERNINA FERNANDEZ y EDGAR
ORDOSGOITIA DUARTE
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA M/PAL
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE TURBACO
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO
RADICADO WEB: 13-836-31-03-001-2023-10076-00
RADICADO INTERNO: 13-836-31-03-001-2023-00216-00

Atendiendo la nueva nulidad decretada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por medio de auto del 30 de abril de 2024, se procede con la admisión de la presente Acción de Tutela, instaurada por los señores SANDRA ESTELA PETERNINA FERNANDEZ y EDGAR ORDOSGOITIA DUARTE, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE TURBACO, LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE TURBACO, LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO, por la presunta violación de los Derechos Fundamentales a la Propiedad Privada, al Debido Proceso y al Acceso a la Administración de Justicia.-

Cabe anotar, que la aludida nueva nulidad, ésta se genera por la falta de notificación a los vinculados JESUS JAVIER JINÉNEZ NIETO y JOSE DOMINGO BASTARDO BUTTO; al respecto el Despacho hace constar, que previa gestión en busca de los correos electrónicos de los mencionados, solo se pudo constatar en la demanda de Restitución que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, bajo el radicado 13-836-40-89-002-2021-00542-00, el correo del primero de éstos; ello es: je_ji_ni@hotmail.com .-

Con respecto al vinculado JOSE DOMINGO BASTARDO BUTTO, fue imposible, previa indagación de su ubicación o correo electrónico, dar con el paradero del mismo, por lo que el despacho ordenará emplazarlo subsidiariamente por la página de la Rama Judicial..-

Aterrizando al caso concreto, como lo es la presente Acción Constitucional, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, y Decreto 1983 de 2017.-

De otra parte, observándose que el accionante presenta solicitud de medida provisional en su escrito de tutela, en los siguientes términos “Se conceda y/o se ordena a la Inspección de Policía del Municipio de Turbaco, otorgar una **medida de protección a la propiedad privada y a la posesión que ejercemos** sobre el bien inmueble objeto de litigio, localizado en la vía Turbaco, en el sector Puente Honda, dentro del Municipio de Turbaco, Bolívar situado en la berma derecha sentido Cartagena Turbaco, después del nuevo peaje, con nomenclatura KM 15, lote # 2 de las parcelaciones de Puente Honda, IDENTIFICADO con FMI 060-83050, entrando por una puerta de hierro de 2 hojas (o por lo menos en la porción de terreno sobre la que aún es indiscutible que los accionantes ejercemos derecho de propiedad y posesión), hasta tanto se recupere la porción en disputa, toda vez que las autoridades competentes han desconocidos el ampro policivo que tenemos sobre el predio, y además, nos sentimos amenazados, expuestos y vulnerables ante estas personas invasoras, quienes acostumbran a correr cercas para ampliar el terreno del cual pretenden apoderarse, ejercen actitudes amenazantes, las cuales también han sido desatendidas por el comando de policía de Turbaco, la fiscalía general de la nación, entre otros.”

En atención a ello, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

A efecto de resolver se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, adicional a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de las accionadas, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.-

SEGUNDO: Admítase la solicitud de Acción de Tutela, instaurada por los señores SANDRA ESTELA PETERNINA FERNANDEZ y EDGAR ORDOSGOITIA DUARTE, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE TURBACO, LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE TURBACO, LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO, por la presunta violación de los Derechos Fundamentales a la Propiedad Privada, al Debido Proceso y al Acceso a la Administración de Justicia.-

TERCERO: Téngase como pruebas DOCUMENTALES, las aportadas con la acción constitucional.-

CUARTO: Se requiere a los accionados, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE TURBACO, LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE TURBACO, LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación se ratifiquen de los informes rendidos, acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.-

QUINTO: Además de lo anterior, vincúlese al presente trámite, a LA COMANDANCIA DE POLICÍA DE TURBACO, AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, JESUS JIMÉNEZ NIETO, ANDRÉS BONFANTE LIZARAZO y al señor JOSE DOMINGO BASTARDO BUTTO, para que si a bien lo tienen en el término de dos (2) días, se hagan parte dentro de este asunto, atendiendo a que la sentencia que habrá de proferirse dentro de este asunto, puede afectar intereses a su cargo.-

SEXTO: Negar la Medida Provisional solicitada por los accionantes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.-

SÉPTIMO: Notifíquese la presente decisión a las partes y a las entidades vinculadas, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Envíeseles copia de la presente providencia. –

OCTAVO: Emplácese subsidiariamente por la página Web de la Rama Judicial al vinculado JOSE DOMINGO BASTARDO BUTTO, por las razones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.-

NOVENO: Regístrese la actuación en el aplicativo Justicia XXI Web.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'f. Meza', with a large, stylized 'M' and a horizontal line extending to the right.

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ